

Nivel	Categoría	Sueldo	Trienio (2)	Plus Convenio (1)	Cualificación, capacitación o respons. (1) (3)
6	Oficial de Segunda de Oficio, Auxiliar grabador, Codificador, Auxiliar administrativo, Recepcionista doc., Oficial de Segunda de Reprografía y Calcador	103.025	2.960	4.900	-
7	Telefonista, Vigilante nocturno y Ordenanza	91.160	2.960	2.000	6.000
8	Peón y Limpiadora	83.068	2.960	1.000	-

(1) Se devengarán en doce mensualidades.

(2) Para los cumplidos a partir del 1 de enero de 1986.

(3) Aplicable a los puestos de trabajo relacionados en el artículo 65.1

ANEXO III

Relación de trabajadores con complemento «ad personam o compensatorio»

Apellidos y nombre	Cuantía mensual
Paniagua Fernández, Marcial	1.054
Lara Docando, Antonio	1.131

Se devengará en doce mensualidades.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3098 *RESOLUCION de 25 de enero de 1991, de la Secretaría General de Turismo, por la que se anuncia la apertura de crédito oficial turístico, con ámbito nacional, para la modernización hotelera, y se determinan las normas a que habrá de someterse la tramitación de las solicitudes.*

Ilma. Sra.: Por acuerdo de la Secretaría General de Turismo y las Comunidades Autónomas, la solicitud de concesión de crédito oficial de turismo regulado en la Orden de 16 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 173, del 20), y en los supuestos determinados en el apartado primero de la presente Resolución, se formulará en instancia, cuyo formulario pondrá a disposición de los interesados el Banco Hipotecario de España. El formulario debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación, que en el mismo se determina, se presentará en las oficinas de dicho Banco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º, 3.1, de la mencionada Orden.

La Administración turística competente en esta materia, y en la esfera de su ámbito territorial respectivo, podrá asesorar al interesado sobre la tramitación inherente a la ejecución del plan de inversión, vigilando que se ajuste al cumplimiento de las condiciones establecidas.

Primero.—Podrán acogerse a la línea oficial de crédito turístico aquellas inversiones que atiendan a la modernización de nuestra actual oferta y a la mejora y racionalización de procesos productivos, así como la incorporación de avances tecnológicos en la gestión.

Segundo.—A los efectos del artículo anterior se consideran actuaciones que podrán calificarse de preferente interés turístico:

Mejoras energéticas:

Optimización del consumo de energía eléctrica.

Aprovechamiento de energías residuales en las instalaciones tradicionales.

Emplo de energías alternativas (solar, eólica, etc.).

Optimización de los consumos de agua.

Implantación de sistemas de seguridad:

Control de accesos y servicios por tarjeta magnética.

Instalaciones de cajas de seguridad.

Sistemas contra incendios:

Instalaciones automáticas de detección de incendios.

Mejora de las instalaciones de extinción de incendios.

Escaleras de emergencia.

Mejora de la gestión:

Informatización de la gestión hotelera (reservas, contabilidad, almacén, etc.).

Informatización del mantenimiento de las instalaciones.
Centrales telefónicas digitales.

Acciones de preservación del medio ambiente:

Tratamiento de aguas residuales.

Mejoras en instalaciones orientadas a la disminución y purificación de residuos sólidos y gaseosos.

Instalación de aire acondicionado cuando no lo requiera la categoría del establecimiento.

La remodelación total, siempre que suponga mejora de la totalidad de las instalaciones y el eventual aumento de categoría del establecimiento.

Tercero.—Queda excluido el equipamiento o su renovación, que por su carácter de indispensable para la normal actividad del establecimiento (mobiliario, ajuar, etc.), no suponga mejora calificable de preferente interés turístico, conforme a lo expresado en el apartado primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1991.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

3099 *RESOLUCION de 28 de enero de 1991, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de ayudas al estudio para alumnos extranjeros que cursen en España enseñanzas turísticas.*

Ilma. Sra.: Esta Secretaría General de Turismo, vistas las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios de cooperación en materia de turismo suscritos por España con distintos países extranjeros, ha resuelto convocar concurso de méritos con el fin de asignar becas a alumnos extranjeros para que cursen en nuestro país enseñanzas turísticas durante el curso académico 1991/92.

La presente convocatoria se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Características de las becas.*—Todas las becas se otorgarán para cursar estudios acordes con los planes vigentes en la enseñanza oficial, y con asistencia obligatoria a las actividades lectivas.

1.1 *Becas de Especialización.*—Podrán optar a las mismas quienes se encuentren en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, título extranjero de nivel equivalente, o estudios universitarios superiores que sean considerados adecuados por la entidad académica correspondiente.

El solicitante deberá acreditar un alto nivel de conocimiento de alguna de las siguientes lenguas extranjeras: Inglés, francés o alemán.

Cada beca está dotada con la cantidad de 650.000 pesetas por curso académico, pagaderas por trimestres vencidos, en los meses de diciembre, marzo y junio.

1.2 *Becas para cursar estudios de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.*—Podrán optar a las mismas aquellos alumnos extranjeros que acrediten haber cumplimentado todos los requisitos necesarios para acceder a estudios universitarios en España y acrediten un nivel medio de conocimientos de una de las siguientes lenguas extranjeras: Inglés, francés o alemán.

Estas becas estarán dotadas con la cantidad de 550.000 pesetas por curso académico, pagaderas por trimestres vencidos, en los meses de diciembre, marzo y junio, pudiendo ser renovadas para un nuevo curso académico, siempre que el becario acredite haber cursado con aprovechamiento el curso anterior.

1.3 *Ayudas para gastos de viaje y matriculación.*—A los beneficiarios de las becas descritas en los apartados 1.1 y 1.2 se les podrá otorgar, por